



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Avenida 11 N° 15-63

Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO SINGULAR - 2010-00670-00**

**DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO / IUS FACTORING S.A.S. (CESIONARIO)**  
**DEMANDADO: FERNANDO MORENO GAMBOA**

Verificado el cartulario procesal, el despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los rendimientos o derechos fiduciarios que al demandado FERNANDO MORENO GAMBOA le pueda corresponder en 1. Acción fiduciaria S.A., 2. Alianza Fiduciaria, 3. AMICORP COLOMBIA S.A.S., 4. ASOCIACIÓN DE FIDUCIARIAS, 5. BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. (SOCIEDAD FIDUCIARIA o BBVA FIDUCIARIA), 6. BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. BPSO, 7. BTG PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., 8. CITITRUST COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, 9. CORREVAL S.A., 10. CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., 11. FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., 12. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., 13. FIDUCIARIA CENTRAL, 14. FIDUCIARIA COLMENA S.A., 15. FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, 16. FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., 17. FIDUCIARIA COOMEVA S.A. «FIDUCOOMEVA», 18. FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., 19. FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., 20. FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., 21. FIDUCIARIA PETROLERA S.A., 22. FIDUCIARIA POPULAR S.A.- FIDUCIARIA S.A., 23. FIDUCIARIA LA PREVISORA, 24. GESTIÓN FIDUCIARIA S.A.(GESFIDUCIA S.A. o FIDUGESTION S.A.), 25. HELM TRUST S.A., 26. ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, 27. OLD MUTUAL PLANEACIÓN FINANCIERA S.A., 28. PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., 29. RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A., 30. SERVITRUST GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A., 31. SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. Librense oficio con destino a cada entidad, informando que los dineros deberán ser dejados a disposición de este juzgado y para el proceso de la referencia, los que deben ser consignados en el Banco Agrario de esta ciudad. (Núm. 10 art. 593 del C.G.P.).
2. Decretar el embargo y retención de los dineros que FERNANDO MORENO GAMBOA, posea en cuentas corrientes y/o de ahorro y/o CDT y en cualquier producto en BANCAMIA S.A.; librense oficio con destino a la mencionada entidad, informando que los dineros deberán ser dejados a disposición de este juzgado y para el proceso de la referencia, los que deben ser consignados en el Banco Agrario de esta ciudad. (Núm. 10 art. 593 del C.G.P.).

Respecto a las demás entidades financieras relacionadas en el punto 2 del memorial obrante a folio 110, la apoderada judicial de IUS FACTORING S.A.S. deberá estar a lo dispuesto por el despacho en auto de 12 de junio de 2013.

3. Decretar el embargo y retención de los valores y títulos valores que FERNANDO MORENO GAMBOA, posea en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA (DECEVAL S.A.) y en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DEL BANCO DE LA REPUBLICA. Líbrese oficio con destino a los gerente, administradores o liquidadores de las respectivas sociedades o empresas emisoras o al representante legal de la entidad pública o a la entidad administradora, para que tome nota de la cautela, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los Tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) s.m.m.l.v.; el embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse o autorizarse transferencia ni gravamen alguno, no obstante, el embargo de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables a la orden o portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre. (Núm. 6 art. 593 del C.G.P.).

Limítense las anteriores medidas a la suma \$120.000.000,oo.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**